SUMINISTRO DE DOTACION PARA EL EQUIPO QUE HACEN PARTE DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ EN LA ATENCION EXTRAMURAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCION BASICA EN SALUD.

El presente estudio previo se elabora de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 a 21 del Acuerdo No. 013 de 23 de octubre de 2024 y se desarrolla en los siguientes términos:

1. MARCO LEGAL

Se procede a elaborar el estudio previo para evaluar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con las normas vigentes y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 013 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ".

La E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de primer nivel y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, regida conforme a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia, artículo 209, la Ley 100 de 1993, articulo 195 ordinal 6 y principalmente por su estatuto interno de contratación.

Que la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, de conformidad con la ley 100 de 1993 artículo 194 es una entidad pública de categoría especial descentralizada del orden territorial, que se cuenta con autonomía financiera, administrativa y con personería jurídica, dirigida a la atención en seguridad social en salud prevista en la ley 100 de 1993, ley 1122 del 2007, ley 1438 de 2011 y sus normas de carácter reglamentario.

Con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el estatuto y el manual de contratación.

Que para dar cumplimiento al objeto social y al mejoramiento de la calidad de servicios la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ realizará la contratación que considere pertinente teniendo en cuenta las necesidades a fin de realizar una adecuada prestación del servicio médico asistencial y el cabal funcionamiento administrativo, recordando que la ESE no se encuentra obligada a aplicar el régimen de contratación estatal contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública ley 80 de 1993 y lo hará en atención al Acuerdo N.º 013 de 2024 o estatuto de contratación, así como lo regulado en la resolución No. 066 de 7 de noviembre de 2024 o manual de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La necesidad conveniencia se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero es una ESE que presta servicios de salud de baja complejidad; dichos servicios son prestados a la comunidad del Municipio de Turmequé y su zona de influencia, así como a la población afiliada a las diferentes EPS con quienes se tiene contrato.

Para lograr sus fines y objeto social, se requiere contar no sólo con personal en el área administrativa, sino especialmente en el área misional, de forma suficiente que permita prestar un servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero materializa dicha disposición a través de la presente necesidad, por cuanto requiere satisfacer los requerimientos tendientes al normal funcionamiento y cumplimiento de la atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en Plan Obligatorio de Salud y programas que cumple este Puesto de Salud.

Ahora, la presente necesidad a satisfacerse con esta contratación es la DOTACIÓN DE VESTUARIO para el personal perteneciente a los Equipos de Atención Básica en Salud (EABS) para el municipio de Turmequé, la cual se encuentra incluida en el marco normativo colombiano bajo los lineamientos para la organización y operación de los EBS, a través de la implementación del Modelo de Salud Preventivo, Predictivo y Resolutivo para una Colombia Potencia Mundial de la Vida, regulada con la Resolución 2291 de 2025 "*por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*".

Finalmente, las acciones de los EBS se apoyan en la Ley 1438 de 2011, en sus Art. 5, 7, 11, 12, 16, norma las funciones de los EBS:

> "*Los EBS tendrán entre sus funciones las siguientes: 16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que*

puedan acceder a los servicios de protección social. 16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria".

Que por medio de la Resolución 2291 de 2025 se efectúa "una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, **a través de la conformación y operación de equipos de atención básica en salud**" y por medio de los lineamientos de Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS, Equipos de Atención Básica en Salud, se establece las funciones para su conformación, **operación** y seguimiento, el cual incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud definidas en la normatividad previamente mencionada, las cuales son complementarias a las acciones de promoción y prevención y atención en salud, previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de seguridad Social en Salud.

Bajo ese marco, para la operación de los EBS se requiere también el suministro o entrega dotación de vestuario para el uso en sus actividades y que sea un distintivo de la entidad para la cual ejercen esas actividades.

Por ello se dará aplicación a lo anterior y se contratará el suministro de **DOTACIÓN DE VESTUARIO** y de esa manera hace necesario contar con este suministro para garantizar el buen funcionamiento de los EBS en su operación durante la vigencia 2026, y de esta forma atender los requerimientos legales que debe cumplir la Entidad de manera oportuna, conforme a los compromisos que asuma la entidad con los EBS.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. OBJETO: SUMINISTRO DE DOTACION PARA EL EQUIPO QUE HACEN PARTE DE LA ESE HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ EN LA ATENCION EXTRAMURAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCION BASICA EN SALUD.

3.2. VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte ($3.000.000).**

El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores

expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio.

3.4. FORMA DE PAGO: La E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato CONTRAENTREGA según avance de cumplimiento del contrato, liquidando el valor del suministro de acuerdo a los valores contratados y con las cantidades y elementos que la Entidad haya requerido e incluidas en la CLÁUSULA PRIMERA, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el decreto 1273 de 2018 "*en relación al pago y retención de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de trabajadores independientes …*" y la ley 1955 de 2019. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista.

PARAGRAFO 1: LA E.S.E. efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos formales, las partes acuerdan como lugar de ejecución el Municipio de Turmequé, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO.

4. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

El detalle del suministro es el siguiente:

CANT.	DESCRIPCION
20	chalecos antifluido forrados con 3 bordados pecho y espalda según modelo

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista dentro de la ejecución del contrato, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las siguientes actividades:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y la ley 1955 de 2019.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual.
9. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
12. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la entrega de las dotaciones, objeto del presente proceso, en las cantidades y con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos y en el objeto contractual, en el lugar señalado por el supervisor del contrato.
2. Realizar el suministro de la dotación de vestuario que requiere la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé.
3. Entregar junto con los suministros la factura en original donde se registre: descripción del producto, presentación, cantidad, valor unitario y valor total.
4. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos suministrados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos inmediatamente previo aviso del Supervisor del contrato, sin generar costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte a la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé.

5. Garantizar la vigencia del costo unitario propuesto durante la vigencia del contrato inicial.
6. Colaborar con la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé para que el objeto contractual se cumpla y garantice que los bienes suministrados sean de la mejor calidad.
7. Mantener los precios establecidos en la oferta presentada por el contratista.
8. Informar a la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé a través del Supervisor del contrato, sobre las posibles modificaciones o cambios en las condiciones y características de los bienes a suministrar, exponiendo las alternativas técnicas y económicas convenientes para la Empresa Social del Estado Hospital Baudilio Acero de Turmequé.

5.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

La Empresa se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.

6. SUPERVISIÓN.

La cumplirá la **profesional universitaria (tesorera)** de la E.S.E. Aun así, la Gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de resolución, cumpliendo las funciones establecidas en el Acuerdo 013 de 2024 o estatuto de contratación.

7. CALIDADES O CONDICIONES A ACREDITAR POR EL CONTRATISTA:

- Proveedor autorizado de este tipo de servicios.

Adicionalmente debe acreditar:

7.1. Documentos del Contratista

a) Hoja de vida Función Pública
b) Propuesta firmada
c) Certificaciones de otras capacitaciones o estudios
d) Certificados y/o contratos de experiencia Laboral en la actividad que va a contratar.
e) Certificado bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con Entidades del Estado
f) Fotocopia cédula de ciudadanía nueva ampliada al 150% clara.
g) Fotocopia de Libreta Militar, hombre menor de 50 años.

h) Cámara de Comercio vigente (si aplica)
i) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.
j) Certificados de Procuraduría, Contraloría y judiciales; si es empresa los certificados deben ser de empresa y representante legal
k) Medidas correctivas del código de policía
l) Certificación bancaria para transferencia

8. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Como se ha dicho en líneas anteriores, las empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el manual de contratación, donde en el art. 30 y s.s. regula las modalidades de contratación, siendo una de ellas la contratación directa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nº 013 de 2024 en donde se prescribe que para ésta clase de contratos es la modalidad de selección de contratación directa cuyo finalidad es la prestación de servicios, con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tomando en consideración que los mismos corresponden a los servicios de apoyo a la gestión relacionados con aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.

Indica el Acuerdo Nº 013 de 2024 lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 32 … PARÁGRAFO:*** *Se acudirá a la contratación directa para contratar los siguientes objetos:*
> *(…)*
> *e) cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.*
> *(…)*
> ***ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DIRECTA EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA****. EN AQUELLOS CONTRATOS con cuantía de 0 a 70 SMLMV, la dependencia encargada de adelantar el proceso de contratación será la gerencia …".".*

Por lo anterior, por la cuantía y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad a celebrar será por **contratación directa**.

9. SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE.

No aplica debido a la modalidad de contratación directa.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entrega de sumas de dinero a que la **E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ** queda obligada en virtud del contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal con cargo al rubro código presupuestal N° 245010202-1 denominado "Dotación de personal", conforme al CDP No. 345 del 04 de abril de 2026

11. ESTUDIO DE MERCADO

Por cuanto se trata de contratación directa, se tuvo en cuenta las contrataciones que con antelación y con el mismo objeto ha realizado la ESE junto con la cotización, y se concluye un presupuesto oficial para realizar este suministro, determinando un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte ($3.000.000)** como remuneración total.

12. ANÁLISIS DE RIESGO:

A fin de mitigar el riesgo de incumplimiento se exigirá propuesta por escrito a la persona natural o jurídica con la que se procederá a celebrar **contrato de suministro** descrito anteriormente, de manera previa a la suscripción del mismo, lo anterior con el objeto de verificar los servicios que ofrece y en particular si se ajustan a la necesidad descrita en el presente y que se pretende satisfacer.

RIESGOS POSIBLES: No cumplimiento de términos de la propuesta, incumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, deficiente calidad del servicio se indebida interpretación de la información entregada a la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

ESTRATEGIAS JURÍDICAS ANTE LA CONSUMACIÓN DE LOS RIESGOS: la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ**,** incorpora al contrato en primer orden sendas

clausulas exorbitantes que le permitirán decretar caducidad, terminación, interpretación o modificación unilateral del contrato, al tenor de lo normado en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Adicionalmente incorporar en el texto del contrato instrumentos que le permitan proveer económicamente los perjuicios económicos que se deriven del eventual incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA como es el caso de la CLAUSULA DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectiva por parte de la entidad CONTRATANTE directamente de los saldos a favor de CONTRATISTA si los hubiere, de no ser posible ello se cobrará por la vía judicial y de conformidad con las normas pertinentes, el valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al Tesoro de la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS.

Se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la cuantía y la naturaleza, así:

NOMBRE DEL AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	El valor del amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término del contrato y cuatro (04) meses más.

En concordancia con lo anterior el presente estudio evidencia la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente E.S.E. Hospital Baudilio Acero de Turmequé

Proyectó: Carlos A. Rondón Asesor jurídico